



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7961

31/03/2020

19172

AUTOR/A: BELTRÁN VILLALBA, Ana María (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); URIARTE BENGOCHEA, Edurne (GP); BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ, José Antonio (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adoptó una serie de medidas extraordinarias e inéditas en nuestro país en relación con la limitación de la movilidad de las personas, así como de las actividades sociales y económicas de nuestro país, al objeto de contener el avance del COVID-19.

Esta regulación fue complementada inicialmente por otras disposiciones e iniciativas que establecían múltiples medidas dirigidas a dicho objetivo de contención de la COVID-19 que, sin embargo y a pesar de sus efectos positivos, no impidieron el crecimiento de la cifra total de personas contagiadas y de víctimas del COVID-19 ingresadas en las Unidades de Cuidados Intensivos provocando una presión creciente sobre el Sistema Nacional de Salud y, en particular, sobre los servicios asistenciales.

En este contexto tan excepcional y atendiendo a las recomendaciones de los expertos en el ámbito epidemiológico, el Gobierno acordó adoptar nuevas medidas que profundizaran en el control de la propagación del virus para evitar la saturación de pacientes en las Unidades de Cuidados Intensivos.

Entre ellas el permiso retribuido recuperable, medida incluida en la norma a la que hace referencia la pregunta, que tiene por objeto la ampliación de la limitación de movimientos de las personas por motivos laborales para conseguir los efectos perseguidos y reducir al máximo los contagios por COVID-19.

En situaciones excepcionales, que además afectan de manera crítica a la salud de los ciudadanos, se adoptan decisiones excepcionales mediante procedimiento



excepcionales. En este caso las medidas se articularon a través de la figura de un Real Decreto-ley, propio de la extraordinaria y urgente necesidad del momento, tal y como justifica de modo prolijo su exposición de motivos. A pesar de que esta disposición se aprobó con poca antelación respecto del momento de su entrada en vigor, contó con un avance informativo suministrado por el propio Presidente del Gobierno dos días antes, contribuyendo a la seguridad y previsión por parte de las empresas y trabajadores afectados.

Por otro lado, la medida aprobada incorpora mecanismos que facilitan la aplicación paulatina:

a) permitiendo a las empresas, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable (teniendo esta actividad y el mínimo de plantilla o turnos, como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos), en su artículo 5.

b) En aquellos casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, las personas trabajadoras incluidas en el ámbito subjetivo de este Real Decreto-ley podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020 con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial, en su disposición transitoria primera.

Madrid, 11 de mayo de 2020

